

VINCI COMPASS

Manual de prevención y detección de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo

Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos

CONTENIDO

1.	Introducción.....	39
1.1	Objetivos del Manual	39
1.2	Normativa Aplicable.....	39
1.3	Personas que Deben Sujetarse a los Términos del Manual	40
1.4	Definiciones	40
2.	Participantes en el sistema integral para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (SIPLA)	41
2.1	Directorio.....	41
2.2	Oficial de Cumplimiento.....	42
2.3	Personal de la Administradora.....	42
3.	Marco general de la política de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo	42
4.	Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente	43
4.1	Identificación de los Clientes	43
4.2	Sistema de Evaluación del Riesgo	45
4.3	Revisión de clientes	46
4.4	Personas Expuestas Políticamente.....	46
4.5	Identificación de sujetos incorporados al Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	48
4.6	Identificación de sujetos que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales	49
4.7	Revisión de otros listados.....	50
4.8	Países de Alto Riesgo.....	50
4.9	Actualización de listas emitidas por organismos internacionales y/o gubernamentales	51
4.10	De los Bancos Pantalla (Shell Banks)	52
4.11	Entidades de Acciones al Portador.....	52
5.	Procedimientos internos de control.....	52

5.1 Del Oficial de Cumplimiento	52
5.2 Sistema de Gestión de Riesgo	53
5.3 Modificaciones en la información de clientes y revisión de la información	55
5.4 De las operaciones sospechosas y operaciones en efectivo	55
5.5 Señales de Alerta	56
5.6 Modelo de Alertas para monitoreo de transacciones	62
5.7 Alarmas para identificar cambios en la información de clientes.....	63
5.8 Protocolo para revisar alertas.....	63
6. Del pago a terceros y aporte de terceros	64
6.1 Cliente Persona Natural.....	64
6.2 Cliente Persona Jurídica	64
7. Procedimientos de reporte de la información	65
7.1 Procedimiento interno de reporte	65
7.2 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	66
7.3 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)	66
7.4 Confidencialidad de la Información	66
8. Procedimientos de registro de la información	67
9. Apoyo al área de recursos humanos y proveedores	67
10. Canal de denuncias	68
11. Capacitación y tecnología.....	68
12. Normas de ética y conducta del personal.....	69
13. Vigilancia	70
14. Actualización manual	70
Anexo I - Ficha Cliente Vinci Compass	75
Anexo II - Declaración jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras	

<i>jurídicas</i>	59
Anexo III - Evaluación nivel de riesgo de clientes	62
Anexo IV - Declaración sobre calidad de Persona Expuesta Políticamente	64

1. Introducción

1.1 Objetivos del Manual

Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la “Administradora”) entiende el rol y la responsabilidad que tienen hoy en día para la economía global las empresas y personas que administran recursos de terceros. Asimismo, y al igual que a la comunidad internacional, a la Administradora le preocupa el efecto negativo que produce el lavado de activos, tanto en dicha economía global como en otros aspectos del orden social, especialmente en lo que se refiere a amparar y encubrir delitos que, en la práctica, generan los recursos objeto del lavado de activos.

En consideración a lo anterior, se ha dictado el presente Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos y/o Financiamiento al Terrorismo (en adelante “el Manual”), el cual tiene por objeto establecer las normas y pautas que la Administradora deberá aplicar para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento al terrorismo dentro de su giro, para conocer cabalmente a sus clientes e inversionistas y las actividades que realizan, particularmente cuando éstas difieran de sus actividades conocidas.

Lo anterior, tiene especial relevancia considerando que las actividades realizadas por la Administradora son susceptibles de ser utilizadas por terceros para ocultar, administrar y transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, como también para dar apariencia de legitimidad a los activos producto de tales actividades.

1.2 Normativa Aplicable

El presente Manual ha sido elaborado en consideración a las instrucciones contenidas en la Circular N°1.809, de 2006, de la Comisión para el Mercado Financiero, con sus respectivas modificaciones; a las normas contenidas en la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; y a las instrucciones impartidas por la UAF (todas estas normas en adelante denominadas como el “Marco Normativo”).

Además, se ha tomado en cuenta la normativa internacional y, en especial, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Adicionalmente, todo colaborador deberá observar y cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta, que establece las políticas y normas internas de comportamiento que deben mantener los colaboradores de manera que sus actuaciones se ajusten a los valores corporativos, a la legislación y normativa de los entes reguladores, y a los principios éticos indispensables para poder desempeñarse de manera adecuada y eficiente en la compañía.

1.3 Personas que Deben Sujetarse a los Términos del Manual

El presente manual será aplicable a todos aquellos funcionarios que trabajen o presten servicios a la Administradora y que, sin perjuicio de la labor que desempeñen, puedan llegar a relacionarse con las áreas que presten servicios a clientes que entreguen sus recursos para ser administrados.

Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones tendrán especial y completa aplicación para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en dichas áreas, como asimismo para aquellas personas que, a pesar de no estar constantemente en contacto con las mencionadas áreas, tengan facultades amplias dentro de la Administradora, en especial en lo referido a la supervisión de sus funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, es obligación de todo el personal que trabaje o preste servicios a la Administradora, cualquiera sea su nivel jerárquico, el dar cumplimiento a las obligaciones, instrucciones y deberes que impone el Marco Normativo y el presente Manual.

Todos los funcionarios antes descritos tendrán el deber de reportar oportunamente al Oficial de Cumplimiento cualquier Operación Sospechosa o inusual, atendidas las Señales de Alerta que se puedan desprender de la misma.

Sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan, el Oficial de Cumplimiento deberá velar por la observancia de lo establecido en el presente Manual, y será el encargado de tomar contacto con la UAF cuando corresponda.

1.4 Definiciones

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

Beneficiario Final: *La (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee o controla a un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.*

Canal Agente externo: *Corresponde a alguna sociedad que no pertenezca al grupo VINCI COMPASS y que actúe como agente colocador de cuotas de fondos administrados por la Administradora.*

Canal Vinci Compass: *Corresponde a alguna sociedad del grupo VINCI COMPASS y que actúa como agente colocador de cuotas de fondos administrados por la Administradora.*

Cliente: *Toda persona natural o jurídica con las cuales la Administradora crea, establece o mantiene una relación de contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.*

Financiamiento al Terrorismo: *Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal*

de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Lavado de Activos: Delito que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad, al valerse de actividades lícitas, lo que permite al delincuente y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. El lavado de activos está tipificado en la legislación chilena en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

Operación Sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Operación en Efectivo: Toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario que ostentará un cargo de alto nivel y tendrá como función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y circulares emitidas por la UAF.

Señales de Alerta: Son aquellos comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a detectar una Operación Sospechosa, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia identifica como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Administradora, en el giro ordinario de sus operaciones, ha determinado como normal.

2. Participantes en el sistema integral para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (SIPLA)

Sin perjuicio de las funciones específicas que se establezcan en otros numerales de este Manual, la responsabilidad de implementación y cumplimiento de las disposiciones del presente Manual y del cumplimiento de la normativa aplicable, recaerá en particular sobre los siguientes órganos de la Administradora.

2.1 Directorio

El Directorio como órgano colegiado, será el responsable de aprobar y autorizar las políticas y procedimientos

para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para la Administradora y sus fondos, y actualizarlas al menos una vez al año o con la frecuencia necesaria en caso de que se produzcan cambios significativos en dichas políticas y procedimientos.

Para tales efectos, podrá contar con el apoyo y asesoría del área de Compliance de la Administradora, del Gerente General, del Oficial de Cumplimiento y de otros miembros idóneos de la administración o asesores externos.

Adicionalmente, el Directorio tendrá las siguientes funciones en relación a las materias tratadas en el presente Manual:

- Designar al Oficial de Cumplimiento para la coordinación y ejecución del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo y del presente Manual.
- Aprobar y promover los procesos de capacitación al interior de la entidad.

2.2 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es nombrado por la máxima autoridad de la entidad. En el contexto de la supervisión del cumplimiento del modelo de prevención y detección de lavado de activo y financiamiento al terrorismo, sus principales funciones y responsabilidades se describen con mayor detalle en la sección de Procedimientos Internos de Control.

2.3 Personal de la Administradora

Todos los funcionarios y empleados tienen el deber y la obligación de cumplir con el Código de Conducta, el presente Manual y los demás manuales de la entidad en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la normativa y legislación vigente sobre el tema, atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento, y colaborar para el buen funcionamiento del SIPLA.

3. Marco general de la política de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo

La Administradora ha adoptado como una práctica rutinaria y propia de su forma de operar, el principio de Conocimiento del Cliente, el cual supone un adecuado conocimiento (i) de los mismos, (ii) de las actividades generadoras de los recursos utilizados en sus transacciones y (iii) de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan, de manera de poder prevenir operaciones que se pudieren realizar para lavar activos o financiar actividades terroristas.

Sin embargo, es también necesario el emplear la debida diligencia en las transacciones que, a lo largo del tiempo, se tenga con los clientes, de manera de contar con la adecuada información, mediante el seguimiento de las mismas, para determinar la existencia de operaciones que puedan ser calificadas de inusuales.

El Oficial de Cumplimiento deberá contar con todas las herramientas que le permitan hacer un seguimiento de todas las transacciones y cambios en las relaciones con los Clientes. Cualquier actividad sospechosa, Señal de Alerta o cambio en la información de los Clientes debe ser identificada y reportada con el propósito de realizar una revisión adicional de los antecedentes.

La siguiente imagen muestra la Política de la Administradora en materia de prevención y detección del lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo:



4. Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente

4.1 Identificación de los Clientes

En el marco de la debida diligencia, es necesario tomar las siguientes medidas destinadas al conocimiento del cliente, de las actividades generadoras de sus recursos y las características más relevantes de sus operaciones:

- Identificar al cliente y verificar la identidad del mismo a través de los documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes.
- Identificar, verificar y registrar los datos sobre beneficiarios finales de un Cliente persona jurídica o estructura jurídica, de manera tal que la Administradora esté convencida de quién se trata, y se debe entender la titularidad y control que el Cliente tiene en las mismas.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esta relación para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que tiene la Administradora de su cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Respecto a la obligación de obtener información de beneficiarios finales, según lo dispuesto en la letra b) anterior, la Administradora establece como política lo siguiente:

- Todo Cliente persona jurídica y/o estructura jurídica deberá completar el documento denominado **“Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas”**, que se encuentra adjunto como Anexo II al presente Manual.
- Dicha información deberá ser solicitada en forma previa al establecimiento de una relación comercial permanente con el Cliente;
- En caso de que ya se tenga una relación comercial previa y permanente con el Cliente, la información deberá ser actualizada a lo menos una vez al año;
- El Cliente tendrá la obligación de informar ante cualquier variación respecto de sus beneficiarios finales. El responsable de solicitar y actualizar la información será el Asesor de Inversiones, quien deberá revisar la fecha de envío y el contenido del correo electrónico;
- La dilación injustificada o negativa de un Cliente persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, deberá ser considerada por el Oficial de Cumplimiento como una Señal de Alerta para el envío de un reporte de Operación Sospechosa a la UAF.

La información que se debe solicitar a los nuevos clientes que contraten con la Administradora, se encuentra especificada en cada uno de los campos expresados en la “Ficha de Cliente”, la cual forma parte integrante del presente Manual. Esta Ficha de Cliente se presenta en dos formatos, dependiendo si el cliente proviene del Canal Vinci Compass o del Canal Agente Externo (Anexo I).

En base a la información recabada, se generará una ficha por cada cliente, la cual deberá mantenerse actualizada a lo menos una vez al año o cuando existan cambios relevantes, debiendo constar en el Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, del que se tratará más adelante.

En el evento que el Cliente se niegue a entregar todo o parte de la información solicitada, dicha negativa deberá ser considerada como una Señal de Alerta a objeto de analizar el envío de un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF.

4.2 Sistema de Evaluación del Riesgo

La Administradora ha implementado un Sistema de Evaluación del Riesgo (en adelante el “Sistema”), con el objeto de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El Sistema permite aplicar medidas y procedimientos atendiendo al riesgo que pueda implicar la relación con el cliente, tanto al inicio como durante la relación contractual.

Todos los Clientes serán clasificados como de alto, medio o bajo riesgo, de acuerdo con la planilla “**Evaluación Nivel de Riesgo de Clientes**”, la cual forma parte integrante del presente Manual (Anexo III).

Los factores que se tienen en cuenta para realizar la evaluación son los siguientes:

1. Actividad económica: Se considerarán todas las actividades realizadas por el cliente, y no solo la principal, con el objeto de verificar si alguna de ellas puede ser considerada una actividad riesgosa.
2. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Toda actividad con una PEP debe ser identificada como una actividad de alto riesgo. Asimismo, los actos, operaciones o transacciones con personas que hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país y hayan cesado en las mismas hace más de un año, serán consideradas de alto riesgo.
3. Listas negras (ONU, OFAC, GAFI, OCDE, entre otras): Todos los clientes identificados en listas negras serán considerados con un alto riesgo y dependiendo del tipo de lista, pueden ser rechazados para vincularlo a la Compañía.
4. Proveedores a entidades u organismos públicos¹: Se consideran con un alto riesgo a aquellos clientes que sean o hayan sido en los últimos 10 años, proveedores de bienes y/o servicio a entidades u organismos públicos.
5. Países de mayor riesgo: Se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales o jurídicas procedentes de países calificados como de mayor riesgo, conforme a la pauta elaborada.
6. Factores de riesgo con respecto a tipo de contrato, productos, servicios, transacciones o canales de envío: Algunas de estas operaciones revisten mayor riesgo, de acuerdo con una serie de factores tales como el tratarse de una transacción anónima o en la que no se entable un contacto físico con el cliente.

Todos los factores antes enunciados se ponderan para obtener una puntuación final del riesgo del cliente, la cual fluctúa entre 0 y 3 conforme al siguiente cuadro:

¹ Este campo no es considerado en matriz de riesgo elaborada para el canal Agente Externo.

Clasificación del riesgo del cliente	Desde	Hasta
BAJO RIESGO	0	1,5
RIESGO MEDIO	1,51	1,99
ALTO RIESGO	2	3

Todos los clientes que presenten un alto riesgo deberán ser aprobados por el Oficial de Cumplimiento, al cual deberán ser remitidos todos los antecedentes. Asimismo, estos clientes serán objeto de medidas intensificadas de debida diligencia, la cual se realizará frecuentemente.

4.3 Revisión de clientes

Como parte de la política de la Administradora, y con el objeto de hacer más efectivo el sistema de evaluación de riesgo, todos los nuevos clientes deberán ser analizados a través de algún índice de riesgo o servicio proporcionado por proveedores de bases de datos fidedignas. Esta revisión será realizada por el área de Compliance durante la introducción de un nuevo cliente y no se abrirá cuenta alguna sino hasta que la revisión haya finalizado. La información negativa obtenida a través de esta revisión deberá ser analizada en el contexto de la evaluación de riesgo del Cliente y formará parte del historial de información del Cliente.

La Administradora se abstendrá de abrir cuenta a Clientes anónimos y/o bancos pantalla (Shell Banks), y desplegará sus esfuerzos para que sus Clientes no operen con nombre ficticios.

4.4 Personas Expuestas Políticamente

Son Personas Expuestas Políticamente (PEP) los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos 12 meses después de finalizado el ejercicio de la misma.

Se incluyen en la categoría de PEP a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

El Marco Normativo establece que, en Chile, a lo menos, deberán estar calificados como PEP quienes

desempeñen los siguientes cargos:

1. *Presidente de la República;*
2. *Los senadores, diputados y alcaldes;*
3. *Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos;*
4. *Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones;*
5. *Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;*
6. *Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales;*
7. *Los directores y ejecutivos de empresas estatales, según lo definido en la Ley N°18.045;*
8. *Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos;*
9. *Miembros de las directivas de los partidos políticos;*
10. *Contralor General de la República;*
11. *Consejeros del Banco Central;*
12. *Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;*
13. *Ministros del Tribunal Constitucional;*
14. *Ministros del Tribunal de la Libre Competencia;*
15. *Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública, y*
16. *Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.*

Para establecer relaciones comerciales con un PEP (incluyendo en dicho concepto a sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y socios con quienes mantengan vigente un acuerdo de actuación conjunta), o con un cliente que adquiera dicha calidad con posterioridad, se deberá obtener y exigir (1) la aprobación de la alta gerencia, según lo establecido en la Circular N°1.809 de 2006, de la actual Comisión para el Mercado Financiero; (2) tomar medidas para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos, y (3) llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial (enhanced due diligence).

*Las PEP serán clasificadas como clientes de alto riesgo. Asimismo, cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, deberá ser registrada e informada por el Oficial de Cumplimiento a la UAF a la brevedad posible **cuando se considere que se está en presencia de una***

Operación Sospechosa. En caso de que un Cliente adquiera la calidad de PEP, su Ficha de Cliente deberá ser actualizada y se le deberá requerir información de origen de fondos, en el más breve plazo desde que la Administradora haya tomado conocimiento de que ha adquirido dicha calidad.

4.4.1 Medidas de Debida Diligencia respecto de PEP

La Administradora implementará continuamente respecto de sus Clientes -así como de sus respectivos Beneficiarios Finales- que tengan la calidad de PEP, dentro de sus posibilidades y capacidades organizacionales. Dichas medidas de diligencia corresponden y permiten:

- Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible Cliente, un Cliente o el Beneficiario Final es o no un PEP. Su identificación se hará conforme el Anexo IV. del presente Manual.
- Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial fue previa a dicha condición.
- Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los Clientes y Beneficiarios Finales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- Implementar procedimientos y medidas de Debida Diligencia Continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.
- De esta manera, el Oficial de Cumplimiento junto con los Asesores de Inversiones como encargados de las actividades de debida diligencia de la Administradora en relación con posibles Clientes PEP, implementarán medidas razonables que permitan a la Administradora tomar conocimiento de su calidad de tal y definir la fuente de su riqueza y fondos, así como el motivo de sus operaciones.

4.5 Identificación de sujetos incorporados al Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La Administradora cuenta con procedimientos de revisión y chequeo permanente respecto de sus potenciales y/o actuales Clientes, así como de sus respectivos Beneficiarios Finales.

Lo anterior, de manera general y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente nacional y también a las Resoluciones que el Consejo de Seguridad de ONU ha impartido con carácter obligatorio para que sus Estados miembros contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad.

Asimismo, dicho procedimientos de revisión y chequeo continuo permite a la Administradora dar observancia al contenido de las Circulares N°s 49, 54, 60 y de la Ley 21.163 que incorpora al artículo 38 de la Ley N°19.913 la mención expresa de determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre prevención y combate al Financiamiento del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

En particular, a través de un sistema de búsqueda en línea (abierto o cerrado) que incorpore la opción de **monitoreo continuo**, la Administradora debe verificar si un Cliente o potencial Cliente o sus respectivos

Beneficiarios Finales, aparecen incluidos en las listas de la ONU que la UAF mantiene publicados en su sitio web y que derivan del cumplimiento de lo establecido en los Comités de Sanciones y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y que la UAF ha identificado como relevantes para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El monitoreo descrito en el párrafo precedente permitirá a la Administradora identificar en forma previa a establecer la relación comercial con un Cliente y, de manera continua una vez iniciada dicha relación, si éste o alguno de sus Beneficiarios Finales se encuentra incluido o no en alguno de los listados derivados de las resoluciones del Comité del Consejo de Seguridad de la ONU.

En caso de que el área de Compliance detecte que algún Cliente, potencial Cliente o alguno de sus Beneficiarios Finales está mencionado en cualquiera de los listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, dicha circunstancia debe ser informada de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico, para que éste lo comunique a la UAF mediante un Reporte de Operación Sospechosa, siguiendo, en lo que corresponda, el procedimiento establecido para el Reporte de Operación Sospechosa y descrito con más detalle en el presente Manual.

Para aquellas situaciones en que se encuentre incluido un potencial o actual Cliente, o cualquiera de sus respectivos Beneficiarios Finales, en alguno de estos listados, éstos no serán aceptados o dejarán de ser Clientes de la Administradora.

4.6 Identificación de sujetos que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales

Al igual que lo señalado en el numeral inmediatamente anterior, la Administradora ha instruido al área de Compliance y a los Asesores de Inversiones que tengan a su cargo el enrolamiento de un Cliente, la revisión de todas las transacciones realizadas por estos con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales con el objeto de verificar y de determinar si procede informar de la operación a la UAF.

El monitoreo descrito en el párrafo precedente permite a la Administradora identificar si la relación comercial que se mantiene o se iniciará con un Cliente, incluyendo a sus Beneficiarios Finales, es realizada con países, territorios o jurisdicciones que se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

El área de Compliance será la encargada de monitorear al menos mensualmente las transacciones realizadas por los Clientes, focalizándose principalmente en las Señales de Alerta referidas en este Manual, cruzando la información con la que cuente la Administradora con los listados de la base de datos que provee la misma UAF en su sitio web², dejando constancia de ello en forma escrita donde registrará (i) el resultado de tal revisión y (ii) la fecha de la revisión. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de validar que el

² Los listados referidos en la presente Sección se encuentran disponibles para la revisión del público en el siguiente link: <https://www.uaf.cl/asuntos/intro.aspx> / https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_no_cooperantes.aspx

procedimiento anterior se haya realizado y que se encuentren disponibles los antecedentes que permitan acreditar este procedimiento de monitoreo.

En caso de que el área de Compliance y los Asesores de Inversiones detecten transacciones de sus Clientes o sus Beneficiarios Finales que se ejecuten por intermedio de la Administradora, con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento por GAFI y con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos dedicado a países y jurisdicciones que se considera que tienen un régimen fiscal preferencial, éstos deberán comunicar inmediatamente tal situación mediante correo electrónico al Oficial de Cumplimiento. Éste deberá enviar los datos recopilados a la UAF de forma inmediata a través de un Reporte de Operación Sospechosa, siguiendo el procedimiento establecido por esa Unidad para estos efectos.

Con todo, la Administradora no tendrá relaciones comerciales con Clientes que tengan jurisdicción o domicilio en un país de no cooperante o de paraísos fiscales o, en el caso excepcional de entablar relaciones comerciales con tales países, se aplicarán más medidas de debida diligencia reforzada conforme se indica en la sección 5.2. del presente Manual.

La información obtenida derivada del proceso de revisión de los datos deberá ser analizada a objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF. Con todo, la Sociedad Administradora no tendrá relaciones comerciales con Clientes que tengan jurisdicción o domicilio en un país no cooperante o de paraísos fiscales.

4.7 Revisión de otros listados

El Oficial de Cumplimiento revisará también las listas de la OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, respecto de todos los clientes y sus Beneficiarios Finales.

4.8 Países de Alto Riesgo

Algunos países están asociados a delitos de tráfico de drogas, fraude, corrupción, etc., por lo que representan un alto riesgo para la Sociedad Administradora. Por lo anterior, se hace necesario emplear una debida diligencia acentuada respecto de entidades o personas que tengan su sede en estos países, así como tomar precauciones respecto de la documentación presentada y/o emitida en los mismos.

La calificación del riesgo de estos países, ha sido definida usando la información contenida en distintas bases de datos, tales como:

- Listas negras de GAFI: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Call-for-action-october-2023.html>
- Listas grises de GAFI: www.fatf-gafi.org/en/publications/High-risk-and-other-monitored-jurisdictions/Increased-monitoring-october-2023.html
- OCDE: (<http://www.oecd.org/tad/xcred/cre-crc-current-english.pdf>)
- OFAC: (<http://treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>)
- SII, Listas de países/jurisdicciones con régimen fiscal preferencial: http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso55_anexo2.pdf

Con todo, la Administradora no tendrá relaciones comerciales con Clientes que tengan jurisdicción o domicilio en un país de alto riesgo o en el caso excepcional de entablar relaciones comerciales con tales países se aplicarán más medidas de debida diligencia reforzada conforme se indica en la sección 5.2. del presente Manual.

4.9 Actualización de listas emitidas por organismos internacionales y/o gubernamentales

El área de Compliance debe realizar una revisión especial, al menos con una periodicidad semestral, respecto a la actualización de la siguiente información:

- (i) Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU
- (ii) Listado de jurisdicciones bajo monitoreo del GAFI
- (iii) Listado de jurisdicciones no cooperantes y/o paraísos fiscales
- (iv) Listas OFAC

Adicionalmente, el área de Compliance debe realizar las indagaciones que sean necesarias para asegurar que las actualizaciones de los listados mencionados anteriormente se encuentran debidamente implementadas por los proveedores que prestan los siguientes servicios:

- (i) Búsqueda de noticias e información en línea de personas naturales y jurídicas
- (ii) Evaluación de riesgo AML de clientes
- (iii) Monitoreo transaccional de clientes

El área de Compliance debe dejar constancia y/o respaldo de todas las gestiones realizadas y la oportunidad en que dichas confirmaciones fueron realizadas con los proveedores de los servicios mencionados. Esta tarea de indagación debe realizarse al menos con una periodicidad semestral o tan pronto se tenga conocimiento de que los listados indicados precedentemente hayan sido actualizados por las entidades respectivas.

4.10 De los Bancos Pantalla (Shell Banks)

Un Banco Pantalla es aquel que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido y recibe licencia, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz.

Se entiende por “presencia física”, cuando dentro de un país está ubicada la cabeza y la gestión de peso. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

La Sociedad Administradora no entrará en, ni continuará, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Asimismo, la compañía no entablará relaciones con estos bancos ni con instituciones que permitan que sus cuentas sean utilizadas por ellos.

4.11 Entidades de Acciones al Portador

Con acciones al portador, nos referimos a los instrumentos negociables que otorgan la titularidad en una persona jurídica, a la persona que posea el certificado de acción al portador. En estas entidades no existen registros que permitan identificar a los accionistas o miembros, por lo que no es posible establecer al beneficiario final o a quien tiene el control de las mismas.

De acuerdo con las Recomendaciones de la GAFI referidas a la Transparencia y Beneficiario Final de Personas Jurídicas y Otras Estructuras Jurídicas (24 y 25), la Sociedad Administradora no aceptará como clientes a las personas jurídicas que emitan acciones al portador.

5. Procedimientos internos de control

5.1 Del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será el funcionario responsable de la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas al interior de la Sociedad Administradora y de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado Marco Normativo.

El Oficial de Cumplimiento ostentará un cargo de alta responsabilidad en la empresa, la cual lo proveerá de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Reportar a la UAF cualquier operación de carácter sospechosa de la que tenga conocimiento, acompañando los antecedentes que sean necesarios para su acertada revisión.
- b. Realizar o supervisar la correcta ejecución del proceso de incorporación de clientes incluidos en el presente Manual y del SIPLA.
- c. Informar a la UAF de toda operación en efectivo que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se

realizó la operación.

- d. Informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa.
- e. Informar a la UAF de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión.
- f. Velar porque la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones de capacitar a su personal periódicamente, dejando constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.
- g. Relacionarse con la UAF y cumplir las instrucciones que se impartan cuando exista una medida decretada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago respectivo, tendiente a evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación realizados por alguna de las personas individualizadas en las listas a que se refiere el número 4.5 del presente Manual.
- h. Las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente, instrucciones de los órganos administrativos y en el presente Manual.

La Ley N°19.913 establece que la información proporcionada de buena fe por el Oficial de Cumplimiento, en conformidad a la ley, lo exime de toda responsabilidad legal y, como se señalará más adelante, se encuentra prohibido a los funcionarios y/o personas que presten servicios a la Sociedad Administradora informar al afectado o a terceras personas, acerca de haberse requerido o remitido esta información.

5.2 Sistema de Gestión de Riesgo

Conforme a las facultades fiscalizadoras que posee la UAF, la Administradora reconoce que dicha entidad podrá determinar, mediante la emisión de distintas circulares, la intensidad que la Administradora deberá considerar para aplicar las medidas de DDC.

En ese sentido, las medidas enumeradas a continuación serán de aplicación obligatoria, tanto respecto de los Clientes actuales y/o potenciales de la Administradora, como de sus respectivos Beneficiarios Finales, considerando siempre la capacidad organizacional y/o legal de la Administradora, así como los requisitos y exigencias mínimos de conducta establecidos para los Sujetos Obligados en las distintas Circulares emitidas por la UAF:

- Medidas de DDC Reforzada. La Administradora aplicará este tipo de medidas de DDC en los casos en los que la UAF determine que los riesgos de comisión y/o incursión en un delito de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo a los que la primera se ve expuesta son altos, las que incluirán, a

lo menos, los siguientes:

- Obtener información sobre el carácter que se pretende otorgar a la relación con cada uno de los Clientes.
- Obtener información sobre el origen de los fondos de Clientes.
- Obtener información sobre el origen del patrimonio de los Clientes.
- Obtener información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o ya efectuada con los Clientes.
- Obtener aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación con los Clientes.
- Intensificar la DDC continua con los Clientes, a través de mecanismos diseñados y desarrollados por el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.
- Obtener información adicional de los Clientes y sus respectivos Beneficiarios Finales, y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación de los clientes y sus Beneficiarios Finales. La mayor frecuencia podrá estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.
- Medidas de DDC Simplificada. La Administradora aplicará este tipo de medidas de DDC en los casos en los que la UAF determine que los riesgos de comisión y/o incursión en un delito Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo a los que la primera se ve expuesta son bajos, las que incluirán, a lo menos:
 - Completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información pública o privada (tales como, por ejemplo, las páginas web del Servicio de Impuestos Internos, del Poder Judicial y de la CMF).
 - Postergar las verificaciones de la información de identificación de los Clientes y sus Beneficiarios Finales al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado.
 - Reducir la frecuencia de actualización de los datos de identificación de los Clientes y sus Beneficiarios Finales, sin perjuicio de los mínimos requeridos por la UAF a través de sus Circulares.
 - Actualizar los datos de DDC en función de la información obtenida de terceras fuentes.
 - Reducir la intensidad de la DDC continua del Cliente y/o sus Beneficiarios Finales, lo que podrá estar determinado por el establecimiento de un umbral monetario determinado.
 - Exención de la solicitud de antecedentes a los Clientes y/o sus Beneficiarios Finales en relación con la finalidad de la relación sostenida y/o la transacción ocasional celebrada con el Cliente.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los Asesores de Inversiones que manejen las relaciones comerciales con los Clientes serán responsables de solicitar los antecedentes respectivos en cada caso, los cuales, una vez procesados, serán entregados al Oficial de Cumplimiento para su custodia, con las medidas de seguridad y confidencialidad correspondientes.

El área de Cumplimiento verificará al momento de la vinculación de un nuevo cliente y/o apertura de un nuevo contrato, que la información mínima solicitada se encuentre disponible y registrada en la Ficha de Cliente.

Durante la relación comercial, en el caso que se encuentre un Cliente con información incompleta o desactualizada, el área de Cumplimiento lo comunicará al Gerente del área comercial correspondiente, con copia al Gerente General, a través de correo electrónico, para que el primero efectúe las gestiones que correspondan para **completar la información incompleta o desactualizada**.

5.3 Modificaciones en la información de clientes y revisión de la información

El Asesor de Inversiones es el encargado de mantener con los Clientes una comunicación permanente. Cualquier cambio en la información de los Clientes o en su perfil de inversión, debe encontrarse documentado y registrarse conforme a lo establecido en este Manual. Cualquier cambio que pueda influir en la clasificación del riesgo del Cliente debe ser comunicado al Oficial de Cumplimiento, para que éste adopte las medidas pertinentes conforme a los procedimientos establecidos.

El Asesor de Inversiones será el encargado de efectuar y colaborar en la revisión anual al registro de cada Cliente, con el objeto de verificar la información de los mismos y que la documentación se encuentre al día.

Cuando la relación con clientes provenga de un Agente Externo, será el mismo Agente el responsable de realizar la gestión anual actualización de información de los clientes. Toda la información que se actualice, deberá ser comunicada oportunamente a Vinci Compass.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de verificar que, al menos una vez al año, se cumpla con el procedimiento interno de revisión de la información.

5.4 De las operaciones sospechosas y operaciones en efectivo

Para detectar una Operación Sospechosa es preciso tener en consideración los antecedentes del Cliente, tales como su giro o actividad, la documentación allegada, la modificación de antecedentes presentados, la información proporcionada o falta de ésta, etc. Resulta de importancia el considerar las Señales de Alerta, de las que se tratará en el numeral siguiente.

Además de las operaciones que puedan ser calificadas como sospechosas, la ley establece que deben ser objeto de un especial escrutinio aquellas que realicen personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que involucren el pago a la entidad, de un monto en efectivo, en moneda de curso legal o moneda extranjera, que exceda a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Las obligaciones de reporte y registro que

establece la Ley, deben ser cumplidas por el Oficial de Cumplimiento.

5.5 Señales de Alerta

Existen innumerables operaciones y transacciones que posibilitan el proceso de blanqueo de activos, sin embargo, es posible sostener que el carácter sospechoso de una operación proviene, ya sea de la forma inusual en que se realice, en relación a un comportamiento habitual y/o esperable del cliente, o bien de la naturaleza misma o de las características propias de la operación.

Se debe prestar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos puedan ser calificadas como sospechosas.

Quienes se relacionen con los clientes deberán dar especial atención a las señales de alerta publicadas en la página web de la UAF, www.uaf.gob.cl.

Algunas Señales de Alerta relacionadas con el comportamiento del Cliente son las siguientes:

1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del Cliente
2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un Cliente.
3. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
6. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
7. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
8. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
9. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.

10. *Cientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.*
11. *Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.*
12. *Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.*
13. *Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.*
14. *Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.*
15. *Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.*
16. *Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.*
17. *Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.*
18. *Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).*
19. *Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.*
20. *Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.*
21. *Cientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.*
22. *Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.*

23. Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
24. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
25. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
26. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
27. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
28. Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
29. Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
30. Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
31. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
32. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
33. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
34. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
35. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
36. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.
37. Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

38. Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
39. Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.
40. Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
41. Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
42. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
43. Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
44. Personas naturales y/o entidades que, siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
45. Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.
46. Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta

de sus productos y servicios sin justificación aparente.

47. Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.
48. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
49. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
50. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

Por su parte, son Señales de Alerta relacionadas con el funcionamiento de las administradoras generales de fondos, entre otras, las siguientes:

1. Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
2. Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de un tercero.
3. Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
4. Cliente invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos.
5. Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
6. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.

7. *Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.*
8. *Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del cliente.*
9. *Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.*
10. *Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.*
11. *Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.*
12. *Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.*
13. *Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.*
14. *Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de operaciones en efectivo.*
15. *Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.*
16. *Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.*
17. *Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.*
18. *Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.*
19. *Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.*
20. *Liquidación total o parcial de inversiones, con traslado de los flujos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.*
21. *Compra y venta de valores sin un propósito claro, que no guarda relación ni con el tipo de inversión, ni como medida de diversificación del riesgo de éstas.*

22. Transacciones que no se comportan de acuerdo a las prácticas del mercado.
23. Cliente que toma una posición de largo plazo y en el corto plazo retira los fondos y los traslada a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.

5.6 Modelo de Alertas para monitoreo de transacciones

La Sociedad Administradora implementó un modelo de alertas para el monitoreo de transacciones de clientes, cuyo objetivo es identificar cuando una transacción deba ser inspeccionada, mediante el uso de reglas de negocio.

Estas transacciones corresponden a aportes y/o retiros hacia o desde caja, y comprenden la suma de montos, promedio de montos, suma de n° de transacciones y medios de pagos en efectivo, según los periodos establecidos.

5.6.1 Alertas Implementadas

VINCI COMPASS dispone de un sistema que permite realizar un monitoreo continuo de transacciones de clientes, para lo cual ha configurado mediciones que permiten alertar sobre desviaciones por fuera del comportamiento normal del cliente o bien de su perfil transaccional declarado.

5.6.1.1 Alarmas de Frecuencia Diaria

1. *Alarma relevante:* Es una alerta que se genera por cada transacción en efectivo igual o mayor a USD10.000, que considera entradas y salidas de dinero. Excluye transacciones con transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles. Aplica a todo tipo de producto. Estas transacciones deben incorporarse al ROE.
2. *Alarmas sin patrón transaccional en la frecuencia/monto:* Corresponde a un análisis de las transacciones que el cliente haya operado en un mes calendario. En caso de encontrar algún tipo de transacción o producto que haya operado el cliente y que no lo tenga declarado en su Perfil Transaccional.
3. *Aportes últimos N meses:* Alerta se activa cuando un cliente realiza un aporte por monto mayor o igual al monto acumulado de aportes, realizados durante los últimos 3 meses calendario.
4. *Clientes inactivos N meses:* Alerta se activa cuando un cliente deja de realizar transacciones de aportes o rescates por un periodo de 6 meses calendario y se retoman con un monto (aporte) mayor a los aportes realizados anterior al periodo de inactividad.
5. *Monto invertido mayor a inversión inicial:* Alerta se activa cuando un cliente realiza el primer aporte, cuyo monto inicial invertido es mayor al monto de inversión inicial declarado. Para llevar a cabo esta regla, se debe validar el primer aporte realizado por el cliente versus el monto de inversión declarado que se encuentra en la información del cliente, proporcionada al inicio de la relación comercial.
6. *Cliente retirando N porcentaje de lo aportado:* Alerta se activa cuando un cliente realiza un retiro cuyo monto

sea igual o mayor al 50% de los aportes realizados durante el último mes calendario.

7. Cliente operando (aportes o rescates) en efectivo: Alerta se activa cuando un cliente realiza aportes o rescates y el medio de pago es en efectivo.

5.6.1.2 Alarmas de Frecuencia Mensual

1. Alarmas inusuales fraccionadas mensual: Realiza la sumatoria del monto de las transacciones en efectivo en el mes (completo), y cuando ese resultado sea mayor igual a USD 9.000 se genera la alerta.
2. Alarmas transaccionales por frecuencia: Realiza un análisis de las transacciones que el cliente haya operado en un mes calendario. Si el total operado por el cliente sobrepasa la frecuencia máxima configurada en su perfil transaccional, el sistema genera esta alerta.
3. Alarmas transaccionales por monto: Realiza un análisis de las transacciones que el cliente haya operado en un mes calendario. Si el total operado por el cliente sobrepasa el monto máximo configurado en su perfil transaccional, el sistema genera esta alerta.

Complementando lo anterior y ante la presencia de elementos que indiquen que la actividad, conducta o comportamiento no concuerda con los antecedentes o actividad conocida o declarada por el cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la transacción de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, el encargado del monitoreo transaccional puede clasificar este tipo de transacciones como alertas inusuales manuales y de esta forma, realizar una investigación en profundidad para determinar si corresponde o no a una Operación Sospechosa.

5.7 Alarmas para identificar cambios en la información de clientes

De manera paralela a las alarmas para monitoreo transaccional, se evaluarán las transacciones de manera individual para determinar la existencia de alguna de las siguientes situaciones:

1. Clientes de países catalogados como paraíso fiscal o no cooperante: Esta alerta se genera cuando un cliente cuyo país de nacimiento, país de nacionalidad y/o país de residencia clasificados como “Paraíso Fiscal o No Cooperante” ha realizado alguna transacción hacia o desde dichos países.
2. Clientes con noticias negativas y/o en listas negras: Esta alerta se genera cuando un cliente ha sido encontrado en listas negras y/o cuenta con noticias negativas según las bases de datos de proveedor externo contratado.

5.8 Protocolo para revisar alertas

El protocolo de revisión de alertas consistirá en:

- a. Revisar la plataforma de monitoreo transaccional a lo menos 1 vez a la semana.
- b. Evidenciar las revisiones y/o registrar explicaciones.

- c. Toda sospecha, indicio o señal que haga presumir el carácter de sospechosa de una determinada transacción, deberá ser evaluada por el Oficial de Cumplimiento.
- d. Cumplir con el procedimiento de Reporte de Operaciones Sospechosas contenido en este mismo Manual.

6. Del pago a terceros y aporte de terceros

Los pagos que la Sociedad Administradora deba realizar a sus Clientes por las inversiones mantenidas por éstos en los fondos administrados deben siempre realizarse en las cuentas corrientes de bancos cuyos titulares sean dichos Clientes. Lo mismo en caso de aportes que los fondos administrados por la Sociedad Administradora reciban de sus Clientes.

Excepcionalmente, se podrán realizar pagos o recibir aportes de terceros, distinguiendo las siguientes situaciones y cumpliendo los siguientes requisitos:

6.1 Cliente Persona Natural

El pago se podrá realizar a un tercero, o recibir un aporte de tercero siempre que éste cumpla con lo siguiente:

- i. Sea una persona natural cuyo grado de parentesco con el Cliente sea hasta el tercer grado de consanguinidad.
- ii. Sea una persona jurídica donde el Cliente tenga una participación como socio o accionista, independiente de su porcentaje.
- iii. Sea una persona jurídica que tenga el giro de Corredora de Bolsa o Custodio de Valores donde el Cliente mantenga una cuenta de inversión vigente.

6.2 Cliente Persona Jurídica

El pago se podrá realizar a un tercero, o recibir un aporte de tercero, siempre que éste cumpla con lo siguiente:

- i. Sea una persona natural que tenga una participación como socio o accionista del Cliente, independiente de su porcentaje.
- ii. Sea una persona jurídica que tenga una participación como socio o accionista del Cliente, independiente de su porcentaje.
- iii. Sea una persona jurídica en que, uno o más de sus socios o accionistas sean, a su vez, socios o accionistas del Cliente.
- iv. Sea una persona jurídica que tenga el giro de Corredora de Bolsa o Custodio de Valores donde el Cliente mantenga una cuenta de inversión vigente.

Para cada uno de estos casos, se procederá a realizar el pago o recibir el aporte solamente una vez recibida, en original, una **Carta Instrucción** debidamente firmada por el Cliente y previa revisión de dicha carta y

demás documentos legales del Cliente y del tercero que se estimen necesarios, además de la aprobación del Gerente General o Country Head local.

Sin perjuicio de lo anterior, cada situación es analizada en forma particular por el Gerente General y Oficial de Cumplimiento, reservándose la Sociedad Administradora, en todo momento, la facultad de realizar o no los pagos o recibir o no los aportes de los terceros descritos, sin expresión de causa.

7. Procedimientos de reporte de la información

7.1 Procedimiento interno de reporte

Cualquier trabajador o colaborador que preste servicios a la Sociedad Administradora, que detecte una transacción inusual o una señal de alerta, deberá comunicarla al Oficial de Cumplimiento de forma confidencial a través del canal de denuncia, indicando los fundamentos de la apreciación realizada, los antecedentes de la operación y toda otra información relevante de la que disponga o que le sea solicitada por este último.

De verificarse una señal de alerta en una transacción, se deberá obtener toda la información del cliente referido a:

- a. Naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respaldan.
- b. Nombre y apellidos, RUT o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, cliente o parte de la operación, copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquel, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle.
- c. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes.

- d. *Aquella documentación que permita determinar la extensión de relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas con un determinado objetivo. Y, por tanto, aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.*
- e. *Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción.*

Recibida la comunicación, y con la información necesaria para analizar la operación, el Oficial de Cumplimiento verificará la procedencia de catalogarla como una operación sospechosa, caso en el cual procederá conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

7.2 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El Marco Normativo establece la obligación de informar a la UAF sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Esta obligación, de acuerdo con lo instruido por la UAF, se debe cumplir por medios electrónicos, a través de la página web de la misma, o por los medios de transmisión que ella provea.

La obligación de reportar la operación sospechosa recaerá en el Oficial de Cumplimiento.

7.3 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

Respecto al reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento reportar todas aquellas operaciones que hayan involucrado aportes directos de Clientes en efectivo a los fondos administrados, cuyo monto sea igual o superior a US\$10.000. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora procurará que los Clientes realicen aportes a los fondos a través de transferencias electrónicas o documentos de pago, evitando en lo posible que los aportes se realicen en efectivo o si éstos se realizan que sean por motivos debidamente justificados.

7.4 Confidencialidad de la Información

Toda la información que la Sociedad Administradora o sus Asesores de Inversiones mantengan de los clientes y sus operaciones en las bases de datos o en cualquier registro, será estrictamente confidencial. De esta forma, la Sociedad Administradora velará por que los funcionarios que accedan a esta información sean solamente aquellos que en razón de su cargo o posición puedan acceder a la misma.

La Sociedad Administradora, sus trabajadores o personas que le prestan servicios, tienen la prohibición de informar al afectado o a terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

La infracción a esta prohibición puede ser castigada con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

8. Procedimientos de registro de la información

Con el objeto de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de los clientes y generar los perfiles de riesgo de los mismos que permitan detectar operaciones sospechosas, la Sociedad Administradora llevará registros con la información de cada uno de sus clientes, conforme a las Fichas de Clientes, y los demás antecedentes que obren en su poder.

Con todo, los registros deberán contar con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Nombre o razón social: En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, de ser procedente.
- b. Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar, si es extranjera.
- c. Número de boleta, factura o documento emitido.
- d. Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia.
- e. Correo electrónico y teléfono de contacto.
- f. Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.
- g. Número de cuenta corriente para los aportes o rescates.

En razón de lo anterior, la Compañía deberá mantener los siguientes registros permanentes:

1. Registro de Operaciones en Efectivo.
2. Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC): En este registro deberá constar la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente.
3. Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP): Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente, la que deberá ser informada por vía electrónica a la UAF, por el Oficial de Cumplimiento, a la brevedad posible, cuando se considere que se está ante una operación sospechosa.

Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años y deberá estar a disposición de la UAF cuando ésta lo requiera.

9. Apoyo al área de recursos humanos y proveedores

De acuerdo con el numeral 7 de la Circular N°1.809 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero, el área de Gestión del Talento (GDT) consultará al área de Compliance, sobre

información de las personas seleccionadas. Esto con el objeto de prevenir la incorporación de funcionarios vinculados a organizaciones que efectúan operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo o hayan sido sancionado por organismos fiscalizadores.

De igual manera realizará análisis y seguimientos respecto de los proveedores de bienes y servicios y de sus beneficiarios.

10. Canal de denuncias

En caso de que algún Colaborador posea sospechas fundadas de la ocurrencia de delito de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, deberá comunicar tal hecho al Oficial de Cumplimiento tan pronto haya observado o tomado conocimiento del hecho sospechoso a través del canal de denuncias dispuesto para ello.

En dicho sentido, el canal de denuncias corresponde a la vía por la cual el Colaborador puede enviar sus denuncias de manera anónima sobre situaciones de incumplimiento, ya sea, del presente Manual, de las políticas regionales, políticas internas de VINCI COMPASS en Chile o de la posible comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Todos los Colaboradores tendrán fácil acceso al Oficial de Cumplimiento y podrán realizar una denuncia mediante alguna de las siguientes vías:

- a. A través del sitio web del proveedor Lighthouse https://www.lighthouse-services.com/_StandardCustomURL/LHILandingPage.asp.
- b. Por teléfono al número gratuito 800-603-2869, previo ingreso del código de acceso para el país y/o sistema telefónico desde el que está llamando.
- c. También se podrá hacer personalmente la denuncia mediante entrevista con el Oficial de Cumplimiento de manera confidencial. Si es necesario, se podrá considerar la posibilidad de sostener la entrevista en un lugar fuera de las instalaciones de la Administradora que salvaguarde la seguridad del Oficial de Cumplimiento como del Denunciante.

11. Capacitación y tecnología

La Sociedad Administradora desarrollará y ejecutará programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a las que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, todo lo estipulado en el presente Manual, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realiza la Sociedad Administradora, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por la observancia de esta disposición, dejando

constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el mismo.

Por último, se comunicará a todos los empleados en la capacitación que se encuentra disponible el manual de prevención y detección de lavado de activo y financiamiento al terrorismo en la página de internet de la entidad.

12. Normas de ética y conducta del personal

Preservar la integridad corporativa de Vinci Group trasciende de la mera responsabilidad personal sobre las actuaciones individuales y requiere el compromiso de los colaboradores de poner de manifiesto, mediante su oportuna comunicación, aquellas situaciones que, aun no estando relacionado con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad, consideren éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido de este Manual, como de las demás normas de conducta de Vinci Compass y especialmente, aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente.

Al respecto, los colaboradores deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos de actuación y conducta relacionados a la prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

- Rechazar todo tipo de actuaciones ligadas al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Es obligación de los colaboradores de nuestra empresa, denunciar cualquier tipo de prácticas de este tipo, de manera directa al Oficial de Cumplimiento o a través del canal de denuncia habilitado para tales efectos por la empresa.
- Mantener un comportamiento ético y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, establecidas en la Ley, normativa y en el presente Manual.
- No revelar hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo, salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de políticas o reglamentos internos o cuando lo solicite una autoridad competente.
- Proteger la información que en el desarrollo de sus cargos conozcan o llegaren a conocer, sin que ello sea motivo de encubrimiento y colaboración con actos ilícitos.
- Guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones o solicitud de información que realicen órganos de control o supervisión internos o externos, y abstenerse de informar a los clientes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones.
- Anteponer el cumplimiento de las normas éticas y en materia de prevención de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo al logro de las metas comerciales.
- Conocer y comprometerse a poner en práctica el Código de Ética y Conducta y las normas de buenas

prácticas definidas corporativamente, y, por lo tanto, asumir su obligación en las responsabilidades y tareas asignadas, conforme a las políticas definidas con relación a la prevención de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo.

- Comunicar oportunamente al Oficial de Cumplimiento, o en su ausencia, a sus superiores inmediatos o a cualquiera de los superiores de éstos, o al canal de denuncias habilitado para tales efectos por la empresa, toda transacción inusual y/o sospechosa o irregularidad por parte de algún colaborador o tercero, que afecte o pueda afectar los intereses de la Administradora.

13. Vigilancia

El Directorio de la Sociedad Administradora deberá aprobar el presente Manual, así como evaluar al menos una vez dentro de cada año calendario, las políticas y procedimientos establecidos en el mismo, su cumplimiento y efectividad, no sólo respecto de las transacciones que tradicional o rutinariamente efectúa la Sociedad Administradora, sino que respecto de todas aquellas operaciones o transacciones que respondan a instrumentos o estructuras nuevas.

De las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad del Manual y al sistema implementado para la detección de operaciones de lavado de activo y/o financiamiento del terrorismo, deberá dejarse constancia en un acta o documento social, el que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por los organismos correspondientes.

14. Actualización manual

Fecha Aprobación Manual:	Febrero 2007
Elaborado por:	Gerencia de Operaciones

Fecha Modificación:	22 de junio de 2015
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio

Materia modificada:	- Se aprueba un nuevo texto del Manual, el cual contiene modificaciones relativas a (i) políticas y procedimientos de conocimiento del cliente; (ii) procedimientos internos de control; (iii) procedimientos de reporte de la información; (iv) procedimientos de registro de la información; (v) capacitación y tecnología. - Se incorporan Anexo I “Ficha del Cliente” y Anexo II “Evaluación Nivel de Riesgo de Clientes”.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	29 de marzo de 2017
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio
Materia modificada:	Se precisan aquellas normas de ética y conducta del personal en materia de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	29 de agosto de 2017
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio
Materia modificada:	- Se modifica capítulo “2. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE”, número 2.1., letra b) del Manual, con el objeto de incorporar aquellos procedimientos de solicitud de declaración y antecedentes a Clientes, para la debida identificación de beneficiarios finales, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular UAF N°57 / 2017. - Reemplazar el texto de la Política de Pagos a Terceros, por uno nuevo, y aplicable a Clientes personas naturales y/o jurídicas.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	26 de abril de 2018
Instancia que aprueba /ratifica:	Directorio
Materia modificada:	• Se incorpora en el capítulo 1.4 como definiciones de “Beneficiarios Finales” en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular UAF N°57/2017. y “Financiamiento al Terrorismo” según la terminología del Organismo Regulador. • En el capítulo 2 se incorpora los Participantes de la entidad para el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA). • Se incorpora dentro del Registro de Información (capítulo 8), la cuenta corriente y mantener un registro de transferencias bancarias. • Se incorpora en el capítulo 9 la funcionalidad de apoyo del área de Compliance para verificar y analizar los beneficiarios finales o del personal nuevo a contratar que no estén vinculados a organizaciones que efectúan operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo o hayan sido sancionado por organismos fiscalizadores. • Se incorpora la comunicará a todos los empleados en la capacitación donde obtener el manual de prevención y detección de lavado de activo y financiamiento al terrorismo.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	28 de noviembre de 2019
Instancia que aprueba /ratifica:	Directorio
Materia modificada:	Se incorpora /i/ restricción de los mercados a los cuales pueden dirigir sus inversiones los fondos administrados, debiendo cumplir éstos con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la NCG N°376; /ii/ detalle del modelo de alertas para el monitoreo de transacciones de clientes.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	29 de enero de 2021
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio
Materia modificada:	• Se incorpora las recomendaciones realizadas por la UAF en su Informe Resultado Monitoreo Sistema ALA – CFT relativa a: • Inclusión de formularios y anexos a los cuales hace referencia el Manual. • Inclusión de procedimientos de revisión respecto de los listados de la ONU y países no cooperantes. • Actualización de información respecto de links relativos a la revisión de países de alto riesgo. • Inclusión de procedimientos relativos a clientes con condición PEP • Inclusión de nuevas señales de alerta relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo. • Se actualiza Anexo I Ficha de Cliente, se incorporan los campos necesarios para el registro de la información de identificación de los beneficiarios finales. • Se incorpora Anexo II Declaración Jurada para la Identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o Estructuras Jurídicas
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	20 de junio de 2023
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio
Materia modificada:	• Reemplazar formatos por nueva marca/logo Vinci Compass. • Incluir referencias a canal agente externo (Coopeuch). • Incluir en el manual los formatos de Ficha y Matriz de Riesgo para clientes Coopeuch. • Modificar capítulo sobre el "modelo de alertas" para monitoreo de transacciones (v) El capítulo "Del pago a terceros" se complementa con "y aportes de terceros". • Eliminar como registro obligatorio y permanente el "Registro de transferencias electrónicas" según la circular 59 UAF. • Ajustes en texto de "Declaración Persona Expuesta Políticamente

	(PEP)" tanto para clientes PN como PJ.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Fecha Modificación:	26 de diciembre de 2023
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio
Materia modificada:	I. Precisar funciones de los directores en lo relativo a las políticas de prevención LAFT. II. Precisar que la revisión de la documentación del DDC se realiza en la apertura y durante la relación comercial, y no necesariamente con una periodicidad mensual. III. Precisar que el Agente Externo (Coopeuch) es el responsable de gestionar anualmente con clientes la actualización de información (Circular 59 UAF). IV. Precisar aquellas variables de cálculo de la Matriz de Riesgo AML, que no son aplicables al cálculo de riesgo de clientes de Agente Externo (Coopeuch), por tratarse de clientes que tienen una DDC simplificada. V. Incorporar una revisión semestral de los listados elaborados por el Consejo de Seguridad de la ONU, dejando respaldo de esa revisión VI. Precisar que los clientes PEP deben ser aprobados por la alta gerencia, y no sólo por el Oficial de Cumplimiento, según lo establece la Circular N°1.809. VII. Incorporar este Manual el Canal de Denuncias actualmente operativo y detallado también en el Modelo de Prevención de Delitos de la Administradora, como un medio para realizar denuncias anónimas o presenciales sobre sospechas fundadas de un colaborador por indicios de LAFT. VIII. Otros ajustes de formato para una mejor comprensión del Manual. Estas modificaciones se realizan en el contexto de observaciones levantadas en auditoría interna y auditoría preventiva de la CMF.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Anexo I - Ficha Cliente Vinci Compass

Ficha cliente
persona natural

**VINCI
COMPASS**

Identificación del Cliente

Nombres:	
Apellido paterno:	
Apellido materno:	
Fecha de nacimiento:	
Tipo de identificación:	
Nº de identificación:	
Fecha de vencimiento de identificación:	
Sexo:	
Nacionalidad principal:	
Nacionalidad secundaria:	
Email:	
Estado Civil:	
Régimen conyugal:	
Tipo dirección y correspondencia	
Domicilio:	
Comuna:	
País:	
Teléfono comercial:	

<i>Teléfono particular:</i>	
<i>¿Es familiar de un empleado de Compass Group?</i>	
<i>¿Es un inversionista calificado?</i>	

Datos del cónyuge o conviviente

<i>Nombres:</i>	
<i>Apellido paterno:</i>	
<i>Apellido materno:</i>	
<i>Nacionalidad principal:</i>	
<i>Tipo de identificación:</i>	
<i>N° de identificación:</i>	

Persona Expuesta Políticamente

¿Usted es una Persona Expuesta Políticamente?	
Si su respuesta es sí, se solicita seguir con el Anexo IV denominado “Declaración Sobre Calidad de Persona Expuesta Políticamente”	

Información laboral

¿Usted trabaja o presta servicios para Compass Group?	
¿Usted es trabajador dependiente, independiente o empresario?	
Razón social empleador:	
Profesión u ocupación:	
¿La empresa donde usted trabaja presta asesorías, servicios o es productor de bienes para entidades gubernamentales, servicios públicos u otro tipo de asociaciones u organizaciones públicas, incluyendo Municipalidades?	
¿Usted tiene o ha tenido relaciones de corresponsalía y/o transferencias con jurisdicciones de alto riesgo?	

Información asociada al contrato

Tipo de contrato de apertura	
Sociedad de Compass Group contratante	
Propósito de la relación legal / contractual:	
Tipo de Inversionista:	
Producto:	
Canal:	
Sub-Área:	

Perfil transaccional

Nº promedio de movimientos mensuales que involucren entradas y salidas de recursos hacia o desde su cuenta:	
Monto promedio mensual que involucren compras de instrumentos y aportes hacia su cuenta:	

Perfil del inversionista

Perfil del inversionista:	
Fecha de realización de Formulario Perfil del Inversionista ³ :	

Conocimiento del Cliente

Monto de inversión inicial	
Moneda:	
Origen de riqueza destinada a inversión inicial	
País (es) de origen fuente de riqueza	
Declaración origen de los fondos	

³ El formulario de perfil de inversionista busca determinar el perfil de riesgo de un cliente, tras un cuestionario de preguntas que determinarán un perfil conservador, balanceado o agresivo.

Información financiera de referencia

Fecha último balance:	
Moneda información financiera	
Inversiones	
Bienes raíces	
Otros	
Total acreedores	
Total obligaciones con bancos e IF 4	
Total Patrimonio	
Ingresos promedio anuales:	
Egresos promedio anuales:	

Información cuenta bancaria

Banco:	
País:	
Tipo de cuenta:	
Nº de cuenta:	
Moneda:	

⁴ Instituciones financieras

Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) and Common Reporting Standard (CRS)

Nota: El cliente autoriza expresamente a COMPASS GROUP a entregar esta información cuando sea requerida por la autoridad correspondiente, en conformidad con FATCA, CRS y con todas aquellas leyes similares que se dicten al respecto.

U.S.PERSON es toda persona: a) Con nacionalidad estadounidense, a pesar de no residir en Estados Unidos; b) Que posea pasaporte emitido por Estados Unidos; c) Que haya nacido en Estados Unidos y no haya renunciado a su nacionalidad; d) Que sea residente permanente de Estados Unidos; e) Que sea sujeto fiscal de Estados Unidos. Se entiende por sujeto fiscal de Estados Unidos aquel que: 1) mantiene presencia física de al menos 31 días durante el año en curso; y 2) mantiene presencia física de al menos 183 días acumulados a lo largo de los últimos 3 años según la siguiente fórmula: a) todos los días durante el año en curso; b) 1/3 del total de los días del primer año anterior al año en curso; c) 1/6 del total de los días del segundo año anterior al año en curso.

FATCA

¿Es contribuyente norteamericano? / Tax Payer:

TIN:

Common Reporting Standard (CRS)

País de domicilio tributario:

Tipo de identificador de Registro Tributario:

Numero de identificador de Registro Tributario:

Declaración Compass Group

Certifico bajo mi responsabilidad que:

- (i) *He realizado de manera diligente las actividades tendientes a obtener un adecuado conocimiento del cliente, su actividad económica y el origen de los fondos que el mismo desea invertir.*
- (ii) *He cumplido con todas las políticas y procedimientos establecidos por Compass Grup para la vinculación comercial del Cliente.*
- (iii) *He adoptado todos los mecanismos de control que se establecen en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.*

NOMBRE Asesor de Inversiones	NOMBRE Gerente/Subgerente Canal	NOMBRE Gerente Compliance

Autorizaciones y declaraciones del cliente

VINCI
COMPASS

El Cliente declara lo siguiente:

1. Conocer que ningún asesor o ejecutivo de inversiones de está autorizado para recibir dinero en efectivo.
2. Que los dineros, capitales, haberes, valores o títulos utilizados en los negocios realizados con Compass Group, (los "Activos"), no tienen relación con actividades producto del delito de legitimación de capitales o lavado de dinero, y por lo tanto no guardan vinculación alguna con actividades ilícitas, así como tampoco emanan de ningún delito previsto en las leyes vigentes, incluidos aquellos delitos tipificados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

Mediante la presente declaración además se autoriza a Compass Group para que verifique los datos suministrados y contenidos en este formulario.

3. Que la fuente de ingreso inicial de esta cuenta proviene de la(s) actividad(es) especificada(s) en esta ficha. Asimismo, que los Activos han sido declarados por el Cliente a las autoridades tributarias en Chile, incluyendo las ganancias verificadas con cargo a los mismos y que los impuestos que han afectado o se han devengado con cargo a tales Activos y ganancias han sido íntegramente declarados y pagados ante las autoridades tributarias competentes y en especial las chilenas.
4. Que los Activos no han sido y no serán abonados o depositados, directa o indirectamente, por o a través de: 1) Personas y entidades identificadas en las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU): (i) Lista Consolidada Resolución ONU 1267, sobre Al- Qaeda; (ii) Lista Consolidada Resolución ONU 1988 sobre talibanes; (iii) Lista Consolidada Resolución ONU 1718 sobre Corea del Norte; (iv) Lista Consolidada Resolución ONU 1737 sobre Irán; (v) Otras listas que a futuro establezca el "Comité de Sanciones ONU"; 2) Personas y entidades vinculadas de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico en el mundo, identificadas en las listas publicadas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC); 3) Países, territorios o jurisdicciones clasificados como no cooperantes o paraísos fiscales de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y 4) Banco Pantalla (banco sin presencia física).

5. Conocer que la solicitud de aportes y rescates mediante el uso de correo electrónico, será válida sólo si es emitida desde las direcciones declaradas en esta ficha, y que sean dirigidas al correo electrónico del respectivo asesor de inversiones de Compass Group o de sus agentes colocadores. Compass Group se reserva el derecho de realizar confirmaciones vía telefónica con el cliente antes de proceder con cualquier instrucción recibida vía correo electrónico.
6. Que por el presente documento se hace responsable por la actualización de los datos contenidos en esta ficha de cliente, y se obliga en este acto a entregar, fehaciente y oportunamente, toda la información y antecedentes legales que sean solicitados con el objeto que Compass Group de cumplimiento a su política de Conocimiento del Cliente y a las exigencias regulatorias dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) u otro organismo que sean aplicables, así como acepta y autoriza a Compass Group a entregar dicha información a las autoridades indicadas. Esta ficha podrá complementarse con otra documentación relevante
7. Que la información contenida en esta ficha es fidedigna y asume enteramente la responsabilidad que se derive de la información errónea, falsa o inexacta que se haya suministrado en la misma y en sus actualizaciones. Asimismo se obliga a que cualquier modificación de la información entregada o revocación de los poderes, será comunicada a Compass Group a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la modificación. Adicionalmente, el Cliente se hace responsable por el eventual mal uso de su correo electrónico.
8. Que no está impedido para operar en el Mercado de Valores y conoce y acepta las normas y reglamentos que lo rigen.
9. Que otorga su consentimiento y faculta expresamente a Compass Group a que trate sus datos personales con la finalidad de gestionar la correspondiente relación contractual y dar cumplimiento a las disposiciones que establezca la ley y que resulten pertinentes a los servicios contratados, como controlar, detectar, prevenir y/o denunciar fraudes y/o actividades delictuales; y demás finalidades que tengan directa relación con dichos servicios. Asimismo, el Cliente autoriza a Compass a transferir sus datos personales a terceros relacionados, a empresas relacionadas comercial o contractualmente con Compass y a entidades, empresas o instituciones con las cuales Compass opere o interactúe, con el propósito de gestionar la correspondiente relación contractual con el Cliente, gestionar el registro y apertura de cuentas del Cliente y llevar a cabo comunicaciones comerciales que se requieran. Compass comunicará los datos personales del Cliente a sociedades afiliadas que se encuentren fuera del país, cuando sea necesario para el cumplimiento de las finalidades del tratamiento, y a las autoridades gubernamentales, administrativas, regulatorias, y/o judiciales de Chile o del exterior cuando así lo solicitaren y sea en cumplimiento de alguna obligación legal. El Cliente declara haber leído la Política de Privacidad disponible en www.cgcompass.com/es/website-disclaimer/ en donde

se informa sobre todos los tratamientos que realiza Compass con sus datos personales, y entiende que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo de los datos, según lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones.

10. El Cliente autoriza expresamente a Compass Group para grabar las conversaciones telefónicas sostenidas en el marco de los servicios prestados.
11. Que la información de esta ficha, la ficha en sí y cualquier otra información no pública recibida por el Cliente en relación con las operaciones realizadas con o a través de Compass Group, son de naturaleza confidencial y se mantendrán confidenciales, así como cualquier y toda información no pública proporcionada al Cliente por Compass Group en relación con dichas operaciones (la "Información Confidencial"). El Cliente no divulgará la Información Confidencial a ningún tercero ni a ninguno de sus empleados o asesores o representantes, excepto aquellos que tengan la necesidad de conocerla para efectos de asistirlo con sus operaciones y que además acepten mantener la confidencialidad de la Información Confidencial. En la medida que el Cliente sea requerido para divulgar Información Confidencial en virtud de una citación u otro proceso judicial o administrativo, el Cliente, al momento de recibir la solicitud y en la medida que esto sea permitido por la ley aplicable, deberá notificar inmediatamente a Compass Group de la existencia de dicha solicitud. El Cliente será responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas por parte de cualquier persona a quien el Cliente haya otorgado acceso a la Información Confidencial. Además, cualquier información, sea escrita u oral, proporcionada por Compass Group de conformidad con sus operaciones, tendrá como único objeto la asistencia al Cliente en relación con dichas operaciones y no podrá ser citada o grabada sin consentimiento escrito de Compass Group, ni podrá ser utilizado el nombre de Compass Group, la inversión subyacente, la sociedad o fondo a la cual vaya dirigida la inversión o sus administradores, en cualquier informe, documento, publicación u otro tipo de comunicación, ya sea escrita u oral, preparada, emitida o transmitida por el Cliente o sus relacionados, directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes del mismo, sin contar con el consentimiento previo por escrito de Compass Group, salvo que se trate de información de carácter público. Sin perjuicio de las disposiciones señaladas anteriormente en este número, ninguna información será tratada como confidencial si en el momento de su divulgación o de forma posterior, la Información Confidencial se encuentra generalmente disponible y es conocida por el público, siempre que esto no sea el resultado de una divulgación por parte del Cliente o un tercero en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad. El Cliente acepta y entiende que, en caso de incumplimiento de este numeral, la indemnización puede no ser remedio suficiente y Compass Group tendrá derecho a aplicar medidas cautelares. El Cliente no podrá emitir ningún comunicado de prensa, anuncio público o presentación de marketing que pueda ser vinculada con sus las operaciones realizadas por o a través de Compass Group, salvo que sea autorizado expresamente.

12. Cuando se haga referencia a Compass Group, se entiende como tal a Compass Group Asset Management Holding, S.L.U. y a sus sociedades relacionadas y en las que ésta tenga participación directa o indirecta. Una lista no exhaustiva de dichas las sociedades incluye: Estados Unidos de América: Compass Group LLC; CG Compass (Estados Unidos) LLC; y Compass Capital Management LLC. México: Compass Investments de México S.A. de C.V. S.O.S.I.; y CDI Sociedad Administradora de Proyectos S.A. de C.V. Colombia: Compass Group Colombia S.A.S.; y Compass Group S.A. Comisionista de Bolsa. Perú: Compass Group SAFI S.A.; Compass Group Sociedad Agente de Bolsa; y Compass Perú S.A. Chile: Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos; Compass Group S.A. Asesores de Inversión; Compass Asesorías e Inversiones Limitada y Fund Services Chile SpA. Argentina: Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I. Uruguay: Compass Group Global Advisors S.A.; y Compass Group Uruguay Investment Advisors S.A. Panamá: Compass Group Investments Advisors Ltd. Islas Caiman: Compass Group Investments Advisors Ltd.

Nombre

Rut

Ficha Cliente

Ficha cliente
persona jurídicaVINCI
COMPASS

Identificación del Cliente

Razón social:	
Nombre de Fantasía:	
Fecha de Constitución	
¿Es una sociedad extranjera?	
Fecha de constitución	
País de constitución	
Tipo de identificación	
Nº de identificación:	
País expedición RUT	
Actividad económica:	
Forma (tipo de sociedad)	
Tipo dirección e correspondencia	
Domicilio:	
Comuna:	
País:	
Teléfono:	
¿Es un inversionista calificado?	
¿Tiene conocimiento que los representantes, socios o	

ejecutivos de la Empresa, tengan relación de parentesco con algún trabajador de Vinci Compass, o relación legal/contractual con Compass Group?	
--	--

Persona Expuesta Políticamente

¿La empresa o alguno de sus beneficiarios finales son o han sido Persona Expuesta Políticamente (PEP)?:	
Si su respuesta es sí, se solicita completar el Anexo IV denominado "Declaración Sobre Calidad de Persona Expuesta Políticamente"	
Información acerca Declaración PEP	
Nombre beneficiario final:	
Nombre completo PEP:	
Tipo parentesco:	
Cargo PEP:	

Datos de Contactos Asociados

Nombre Completo	
Tipo de identificación	
Nº de identificación	
Teléfono Particular	
Teléfono Comercial	
Email:	

Antecedentes administradora o representante legal

Nombres:	
Apellidos:	
Nacionalidad:	

<i>Tipo de identificación:</i>	
<i>Nº de identificación:</i>	
<i>Fecha de vencimiento de identificación:</i>	
<i>Email:</i>	

Información asociada al contrato

<i>Tipo de contrato apertura</i>	
<i>Sociedad Compass contratante</i>	
<i>Propósito de la relación legal / contractual</i>	
<i>Tipo de Inversionista</i>	
<i>Productos</i>	
<i>Canal</i>	
<i>Sub-Área</i>	

Perfil transaccional

<i>Nº promedio de movimientos mensuales que involucren entradas y salidas de recursos hacia o desde su cuenta</i>	
<i>Monto promedio mensual que involucren compras de instrumentos y aportes hacia su cuenta</i>	

Perfil del inversionista

<i>Perfil del inversionista</i>	
<i>Fecha de realización de Formulario Perfil del Inversionista</i>	

Conocimiento del Cliente

<i>Monto de inversión inicial</i>	
<i>Moneda</i>	
<i>Origen de riqueza destinada a inversión inicial</i>	
<i>País (es) de origen fuente de riqueza</i>	
<i>¿La empresa presta asesorías, servicios o es productor de bienes para entidades gubernamentales, servicios públicos u otro tipo de asociaciones u organizaciones públicas, incluyendo Municipalidades?</i>	
<i>¿La entidad tiene relaciones de corresponsalía y/o transferencias con jurisdicciones de alto riesgo?</i>	
<i>Declaración origen de los fondos</i>	

Información financiera de referencia

<i>Fecha último balance</i>	
<i>Moneda información financiera</i>	
<i>Inversiones</i>	
<i>Bienes raíces</i>	
<i>Otros</i>	
<i>Total acreedores</i>	
<i>Total obligaciones con bancos e IF</i>	
<i>Ingresos promedio anuales</i>	
<i>Egresos promedio anuales</i>	

Información cuenta bancaria

Banco	
País	
Tipo de cuenta	
Nº de cuenta	
Moneda	

Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) and Common Reporting Standard (CRS)

Nota: El cliente autoriza expresamente a COMPASS GROUP a entregar esta información cuando sea requerida por la autoridad correspondiente, en conformidad con FATCA, CRS y con todas aquellas leyes similares que se dicten al respecto.

U.S.PERSON es toda persona: a) Con nacionalidad estadounidense, a pesar de no residir en Estados Unidos; b) Que posea pasaporte emitido por Estados Unidos; c) Que haya nacido en Estados Unidos y no haya renunciado a su nacionalidad; d) Que sea residente permanente de Estados Unidos; e) Que sea sujeto fiscal de Estados Unidos. Se entiende por sujeto fiscal de Estados Unidos aquel que: 1) mantiene presencia física de al menos 31 días durante el año en curso; y 2) mantiene presencia física de al menos 183 días acumulados a lo largo de los últimos 3 años según la siguiente fórmula: a) todos los días durante el año en curso; b) 1/3 del total de los días del primer año anterior al año en curso; c) 1/6 del total de los días del segundo año anterior al año en curso.

FATCA

¿Es contribuyente norteamericano? / Tax Payer	
TIN	
FATCA status (clasificación)	
GIIN	

Common Reporting Standard (CRS)

País de domicilio tributario	
Tipo de identificador de Registro Tributario	
Numero de identificador de Registro Tributario	

Declaración Compass Group

Certifico bajo mi responsabilidad que:

- i. He realizado de manera diligente las actividades tendientes a obtener un adecuado conocimiento del cliente, su actividad económica y el origen de los fondos que el mismo desea invertir.
- ii. He cumplido con todas las políticas y procedimientos establecidos por Compass Group para la vinculación comercial del Cliente.
- iii. He adoptado todos los mecanismos de control que se establecen en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

NOMBRE Asesor de Inversiones	NOMBRE Gerente/Subgerente Canal	NOMBRE Gerente Compliance

Autorizaciones y declaraciones del cliente

VINCI
COMPASS

El Cliente declara lo siguiente:

1. Conocer que ningún asesor o ejecutivo de inversiones de Compass Group está autorizado para recibir dinero en efectivo.
2. Que los dineros, capitales, haberes, valores o títulos utilizados en los negocios realizados con Compass Group, (los "Activos"), no tienen relación con actividades producto del delito de legitimación de capitales o lavado de dinero, y por lo tanto no guardan vinculación alguna con actividades ilícitas, así como tampoco emanan de ningún delito previsto en las leyes vigentes, incluidos aquellos delitos tipificados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Mediante la presente declaración además se autoriza a Compass Group para que verifique los datos suministrados y contenidos en este formulario.
3. Que la fuente de ingreso inicial de esta cuenta proviene de la(s) actividad(es) especificada(s) en esta ficha. Asimismo, que los Activos han sido declarados por el Cliente a las autoridades tributarias en Chile, incluyendo las ganancias verificadas con cargo a los mismos y que los impuestos que han afectado o se han devengado con cargo a tales Activos y ganancias han sido íntegramente declarados y pagados ante las autoridades tributarias competentes y en especial las chilenas.
4. Que los Activos no han sido y no serán abonados o depositados, directa o indirectamente, por o a través de:
1) Personas y entidades identificadas en las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU): (i) Lista Consolidada Resolución ONU 1267, sobre Al- Qaeda; (ii) Lista Consolidada Resolución ONU 1988 sobre talibanes; (iii) Lista Consolidada Resolución ONU 1718 sobre Corea del Norte; (iv) Lista Consolidada Resolución ONU 1737 sobre Irán; (v) Otras listas que a futuro establezca el "Comité de Sanciones ONU"; 2) Personas y entidades vinculadas de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico en el mundo, identificadas en las listas publicadas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC); 3) Países, territorios o jurisdicciones clasificados como no cooperantes o paraísos fiscales de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y 4) Banco Pantalla (banco sin presencia física).
5. Conocer que la solicitud de aportes y rescates mediante el uso de correo electrónico, será válida sólo si es emitida desde las direcciones declaradas en esta ficha, y que sean dirigidas al correo electrónico del respectivo asesor de inversiones de Compass Group o de sus agentes colocadores. Compass Group se reserva el derecho de realizar confirmaciones vía telefónica con el cliente antes de proceder con cualquier instrucción recibida vía correo electrónico.

6. Que por el presente documento se hace responsable por la actualización de los datos contenidos en esta ficha de cliente, y se obliga en este acto a entregar, fehaciente y oportunamente, toda la información y antecedentes legales que sean solicitados con el objeto que Compass Group de cumplimiento a su política de Conocimiento del Cliente y a las exigencias regulatorias dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) u otro organismo que sean aplicables, así como acepta y autoriza a Compass Group a entregar dicha información a las autoridades indicadas. Esta ficha podrá complementarse con otra documentación relevante.
7. Que la información contenida en esta ficha es fidedigna y asume enteramente la responsabilidad que se derive de la información errónea, falsa o inexacta que se haya suministrado en la misma y en sus actualizaciones. Asimismo se obliga a que cualquier modificación de la información entregada o revocación de los poderes, será comunicada a Compass Group a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la modificación. Adicionalmente, el Cliente se hace responsable por el eventual mal uso de su correo electrónico.
8. Que no está impedido para operar en el Mercado de Valores y conoce y acepta las normas y reglamentos que lo rigen.
9. Que otorga su consentimiento y autoriza expresamente a Compass Group a que trate sus datos personales con la finalidad de gestionar la correspondiente relación contractual y dar cumplimiento a las disposiciones que establezca la ley y que resulten pertinentes a los servicios contratados, como controlar, detectar, prevenir y/o denunciar fraudes y/o actividades delictuales; y demás finalidades que tengan directa relación con dichos servicios. Asimismo, el Cliente autoriza a Compass a transferir sus datos personales a terceros relacionados, a empresas relacionadas comercial o contractualmente con Compass y a entidades, empresas o instituciones con las cuales Compass opere o interactúe, con el propósito de gestionar la correspondiente relación contractual con el Cliente, gestionar el registro y apertura de cuentas del Cliente y llevar a cabo comunicaciones comerciales que se requieran. Compass comunicará los datos personales del Cliente a sociedades afiliadas que se encuentren fuera del país, cuando sea necesario para el cumplimiento de las finalidades del tratamiento, y a las autoridades gubernamentales, administrativas, regulatorias, y/o judiciales de Chile o del exterior cuando así lo solicitaren y sea en cumplimiento de alguna obligación legal. El Cliente declara haber leído la Política de Privacidad disponible en www.cgcompass.com/es/website-disclaimer/ en donde se informa sobre todos los tratamientos que realiza Compass con sus datos personales, y entiende que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo de los datos, según lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones.
10. El Cliente autoriza expresamente a Compass Group para grabar las conversaciones telefónicas sostenidas en el marco de los servicios prestados.
11. Que la información de esta ficha, la ficha en sí y cualquier otra información no pública recibida por el Cliente en relación con las operaciones realizadas con o a través de Compass Group, son de naturaleza confidencial y se mantendrán confidenciales, así como cualquier y toda información no pública proporcionada al Cliente por Compass Group en relación con dichas operaciones (la "Información Confidencial"). El Cliente no

divulgará la Información Confidencial a ningún tercero ni a ninguno de sus empleados o asesores o representantes, excepto aquellos que tengan la necesidad de conocerla para efectos de asistirlo con sus operaciones y que además acepten mantener la confidencialidad de la Información Confidencial. En la medida que el Cliente sea requerido para divulgar Información Confidencial en virtud de una citación u otro proceso judicial o administrativo, el Cliente, al momento de recibir la solicitud y en la medida que esto sea permitido por la ley aplicable, deberá notificar inmediatamente a Compass Group de la existencia de dicha solicitud. El Cliente será responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas por parte de cualquier persona a quien el Cliente haya otorgado acceso a la Información Confidencial. Además, cualquier información, sea escrita u oral, proporcionada por Compass Group de conformidad con sus operaciones, tendrá como único objeto la asistencia al Cliente en relación con dichas operaciones y no podrá ser citada o grabada sin consentimiento escrito de Compass Group, ni podrá ser utilizado el nombre de Compass Group, la inversión subyacente, la sociedad o fondo a la cual vaya dirigida la inversión o sus administradores, en cualquier informe, documento, publicación u otro tipo de comunicación, ya sea escrita u oral, preparada, emitida o transmitida por el Cliente o sus relacionados, directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes del mismo, sin contar con el consentimiento previo por escrito de Compass Group, salvo que se trate de información de carácter público. Sin perjuicio de las disposiciones señaladas anteriormente en este número, ninguna información será tratada como confidencial si en el momento de su divulgación o de forma posterior, la Información Confidencial se encuentra generalmente disponible y es conocida por el público, siempre que esto no sea el resultado de una divulgación por parte del Cliente o un tercero en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad. El Cliente acepta y entiende que, en caso de incumplimiento de este numeral, la indemnización puede no ser remedio suficiente y Compass Group tendrá derecho a aplicar medidas cautelares. El Cliente no podrá emitir ningún comunicado de prensa, anuncio público o presentación de marketing que pueda ser vinculada con sus las operaciones realizadas por o a través de Compass Group, salvo que sea autorizado expresamente.

12. Cuando se haga referencia a Compass Group, se entiende como tal a Compass Group Asset Management Holding, S.L.U. y a sus sociedades relacionadas y en las que ésta tenga participación directa o indirecta. Una lista no exhaustiva de dichas las sociedades incluye: Estados Unidos de América: Compass Group LLC; CG Compass (Estados Unidos) LLC; y Compass Capital Management LLC. México: Compass Investments de México S.A. de C.V. S.O.S.I.; y CDI Sociedad Administradora de Proyectos S.A. de C.V. Colombia: Compass Group Colombia S.A.S.; y Compass Group S.A. Comisionista de Bolsa. Perú: Compass Group SAFI S.A.; Compass Group Sociedad Agente de Bolsa; y Compass Perú S.A. Chile: Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos; Compass Group S.A. Asesores de Inversión; Compass Asesorías e Inversiones Limitada y Fund Services Chile SpA. Argentina: Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I. Uruguay: Compass Group Global Advisors S.A.; y Compass Group Uruguay Investment Advisors S.A. Panamá: Compass Group Investments Advisors Ltd. Islas Caiman: Compass Group Investments Advisors Ltd.

Firma(s) del(los) Apoderado(s) Autorizado(s) o Representante Legal

Firma:			
Nombre:		Nombre representante	
Rut:		Rut:	

Ficha cliente canal agente externo



FICHA DE CLIENTE	
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
NOMBRES:	
APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
RUT:	
Nº SERIE DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD:	
GÉNERO:	
NACIONALIDAD:	
PAÍS DE NACIMIENTO:	
EMAIL:	
NÚMERO TELEFÓNICO:	
DOMICILIO PARTICULAR:	

COMUNA:	
CIUDAD:	
PAÍS DE RESIDENCIA:	
PROPÓSITO DE LA RELACIÓN:	
¿UD. ES UNA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)?:	
ESTADO CIVIL:	
INFORMACIÓN LABORAL	
¿USTED TRABAJA COMO INDEPENDIENTE?:	
PROFESIÓN (DE CORRESPONDER):	
OCUPACIÓN U OFICIO:	
¿USTED EJERCE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) MIEMBRO DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE, (II) CONSEJERO REGIONAL, (III) CONCEJAL, (IV) LOBBISTA, (V) OTRO CARGO DE ELECCIÓN PÚBLICA.?:	
PERFIL TRANSACCIONAL	
MONTO DE INVERSIÓN INICIAL:	

MONTO ESTIMADO APORTES MENSUALES:	
¿EN QUE RANGO DE SUELDO MENSUAL SE ENCUENTRA UD.?:	
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	
FUENTE RIQUEZA Y ORIGEN DE LOS FONDOS:	
PAÍS ORIGEN FONDOS Y/O FUENTE DE LA RIQUEZA:	
INFORMACIÓN CUENTA BANCARIA	
BANCO:	
TIPO DE CUENTA:	
Nº DE CUENTA:	
FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA) & COMMON REPORTING STANDAR (CRS)	
FATCA. ¿USTED ES CONTRIBUYENTE EN EE.UU.?:	
CRS. ¿USTED ES CONTRIBUYENTE EXTRANJERO DISTINTO DE EE.UU.?:	

Anexo II - Declaración jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la UAF deberán proporcionar la siguiente información:

Esta declaración corresponde a:

Cliente Nuevo ☐ Transacción única ☐ Actualización de datos ☐ Actualización de datos sin cambios (1) ☐
 (1) Si marca esta opción complete sólo numerales 1, 3 y 4.

1. Antecedentes de la persona jurídica declarante

Razón Social RUT
 Domicilio Ciudad Teléfono
 Lugar de constitución
 Nombre representante legal RUT
 Tipo de Sociedad
 Anónima ☐ Colectiva ☐ En comandita ☐ Limitada ☐ EIRL ☐ Otra

Identifique la alta gerencia de la persona o estructura jurídica:

RUT/Nº identificación	Cargo	Nombre

2. Identificación de los beneficiarios finales

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI / ID	Nombre Completo	Nacionalidad	Domicilio (Dirección, Ciudad)	US Person				Si es US Person, indicar TIN	País	% Part. en la PJ declarante
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI / ID	Nombre Completo	Nacionalidad	Domicilio (Dirección, Ciudad)	US Person				Si es US Person, indicar TIN	País	% Part. en la PJ declarante
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			
				Sí	☐	No	☐			

3. Actualización de datos sin cambios

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____ en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

4. Antecedentes de la persona que realiza la presente declaración

Nacionalidad:

Chilena ☐ Extranjero residente ☐ Extranjero no residente ☐

Nombres/Apellido Paterno/Apellido Materno

RUT Lugar de origen

Relación con la persona jurídica declarante

Declaro bajo juramento, que la información proporcionada en este formulario es completa y veraz.

En , a de

FIRMA DECLARANTE

Anexo III - Evaluación nivel de riesgo de clientes

A) Clientes canal Vinci Compass

CRITERIOS MATRIZ DE RIESGO

PERSONAS	Ponderación P. Natural (%)	Ponderación P. Jurídica (%)	Observaciones
Forma (Tipo de Sociedad)		5	Este criterio sólo aplica a Personas Jurídicas (PJ)
Actividad Económica	25	20	
Nacionalidad/País de Constitución	5	5	No considerar Alto riesgo por defecto
Noticias Negativas	7	7	En definición
PRODUCTOS	Ponderación P. Natural (%)	Ponderación P. Jurídica (%)	Observaciones
Tipo de Contratos	10	10	Si Tipo de Contrato es Cartera Manejada o Institucional, el valor del riesgo es 1 y no considera el Producto
Productos			Si Tipo de Contrato es otro, el valor de riesgo será el promedio entre el Tipo de Contrato (50%) y el Producto (50%)
COMPORTAMIENTO	Ponderación P. Natural (%)	Ponderación P. Jurídica (%)	
Monto promedio de transferencias mensuales	5	5	Si tipo de contrato es cartera manejada se debe considerar que este criterio siempre va a tener el valor más bajo por defecto
Número de transferencias mensuales	5	5	
Monto de inversión inicial	16	16	
JURISDICCIONES	Ponderación P. Natural (%)	Ponderación P. Jurídica (%)	Observaciones
País de Residencia	7	7	Considerar Alto riesgo por defecto
País de origen de los fondos	15	15	Considerar Alto riesgo por defecto
CANALES	Ponderación P. Natural (%)	Ponderación P. Jurídica (%)	
Canal de vinculación	5	5	
TOTAL (%)	100	100	
CRITERIOS DE ALTO RIESGO POR DEFECTO	Rechazo		
Relaciones de corresponsalia y/o transferencias con jurisdicciones de alto riesgo?	NO		
PEP	NO		
Listas ONU, OFAC, GAFI, OCDE (Keyword List)	SI		
Listas distintas a las anteriores (Keyword List)	NO		
Provee o haya proveído en los últimos 10 años servicios o bienes al gobierno (incluyendo estados y municipalidades)	NO		
Beneficiario final es PEP	NO		

B) Clientes canal agente externo

MATRIZ DE RIESGOS

PERSONAS	Ponderación P. Natural (%)	Fuente
Actividad Económica	10	Coopeuch
Nacionalidad	10	Coopeuch
Trabaja como independiente	5	Coopeuch
Noticias Negativas	10	Gesintel

PRODUCTOS	Ponderación P. Natural (%)	Fuente
Tipo de Contratos	5	Por defecto "Coopeuch"

COMPORTAMIENTO	Ponderación P. Natural (%)	Fuente
Monto estimado aportes mensuales	10	Coopeuch
Número de transferencias mensuales	10	Coopeuch
Monto de inversión inicial	10	Coopeuch

JURISDICCIONES	Ponderación P. Natural (%)	Fuente
País de Residencia	10	Coopeuch
País de origen de los fondos	10	Coopeuch

CANALES	Ponderación P. Natural (%)	Fuente
Canal de vinculación	10	Por defecto "Coopeuch"

TOTAL (%)	100
------------------	------------

Criterios de Alto Riesgo por Defecto	Fuente	Alarmas
Nacionalidad sea distinta de Chile (Extranjero), de país alto riesgo (según catálogo) + Independiente = Si	Cliente	-
Listas obligatorias (ONU, OFAC, GAFI, etc.)	Gesintel	Alarma como Operación Sospechosa (ROS)
Noticias negativas asociada a Causas Penales	Gesintel	-
PEP vigente	Gesintel	-

Anexo IV - Declaración sobre calidad de Persona Expuesta Políticamente

Para persona jurídica

CLIENTE PERSONA JURÍDICA	
Nombre Representante Legal	:
CI o pasaporte representante legal	:
Nacionalidad representante legal	:
Nombre Cliente Persona Jurídica	:
RUT	:

Yo, en representación de la sociedad antes individualizada, declaro que los propietarios, directores y ejecutivos principales:

☐ Son	☐ No son	Directamente Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la definición contenida en la Circular N°49 de la UAF.
☐ Han	☐ No han	Desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.
☐ Son	☐ No son	Cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de una Persona Expuesta Políticamente.
☐ Han	☐ No han	Celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas contenidas en la Circular N°49 de la UAF

En Chile, a lo menos, deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. *Presidente de la República.*
2. *Senadores, Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales.*
3. *Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.*
4. *Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales. Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
5. *Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos*
6. *Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales*
7. *Contralor General de la República*
8. *Consejeros del Banco Central de Chile*
9. *Consejeros del Consejo de Defensa del Estado*
10. *Ministros del Tribunal Constitucional*
11. *Ministros del Tribunal de la Libre Competencia*
12. *Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública*
13. *Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública*
14. *Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N.º 18.045.*
15. *Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos*
16. *Miembros de las directivas de los partidos políticos.*

En el evento de declarar tener algún vínculo con alguna de las personas arriba mencionadas debe completar el formulario IV.1 de Personas Expuestas Políticamente.

En caso de cambiar la información contenida en este formulario, se informará a la Sociedad dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al hecho que ocasiona dicho cambio, mediante el envío de una nueva declaración a la Sociedad, por mano o a través de correo electrónico dirigido al Gerente General de la Sociedad, afirmando que no ha sido necesario informar otros cambios entre la última declaración realizada y la correspondiente actualización. Es responsabilidad del firmante y no de la Sociedad informar dicho cambio.

Firma Cliente	
Santiago,	

Formulario IV.1 - Declaración de personas expuestas políticamente para personas jurídicas

Cliente persona jurídica

Nombre Cliente			
RUT Cliente			
Nombre PEP			
RUT PEP			
Tipo de PEP	☐ PEP Directo ☐ PEP vinculado. Indicar vinculación _____		
Cargo dentro de la sociedad	☐ Propietario ☐ Director ☐ Ejecutivo principal		

Cargo por el cual declara ser persona expuesta políticamente directa o vinculada

Cargo:			
Organismo público:			
Fecha inicio cargo:		Fecha término cargo:	
Firma Representante legal:			

USO EXCLUSIVO COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

- ☐ Autorización de la alta gerencia para establecer relación con PEP titulares o secundarios
- ☐ Autorización de la alta gerencia para seguir manteniendo relaciones con PEP titulares o secundarios.

Nombre revisor
Cumplimiento:

Firma:

Nombre aprobador
alta gerencia:

Firma:

Anexo IV - “Declaración Sobre Calidad de Persona Expuesta Políticamente”

Para Persona Natural

CLIENTE PERSONA NATURAL	
Nombre	:
CI o pasaporte	:
Nacionalidad	:

Yo, cliente persona natural declaro:

☐ Ser	☐ No ser	<i>Directamente Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la definición contenida en la Circular N°49 de la UAF.</i>
☐ Haber	☐ No haber	<i>Desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.</i>
☐ Ser	☐ No ser	<i>Cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de una Persona Expuesta Políticamente.</i>
☐ Haber	☐ No haber	<i>Celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas contenidas en la Circular N°49 de la UAF</i>

En Chile, a lo menos, deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

4. *Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales. Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
5. *Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
6. *Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales*
7. *Contralor General de la República*
8. *Consejeros del Banco Central de Chile*
9. *Consejeros del Consejo de Defensa del Estado*
10. *Ministros del Tribunal Constitucional*
11. *Ministros del Tribunal de la Libre Competencia*
12. *Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública*
13. *Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública*
14. *Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N.º 18.045.*
15. *Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos*
16. *Miembros de las directivas de los partidos políticos.*

En el evento de declarar tener algún vínculo con alguna de las personas arriba mencionadas debe completar el formulario IV.1 de Personas Expuestas Políticamente.

En caso de cambiar la información contenida en este formulario, se informará a la Sociedad dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al hecho que ocasiona dicho cambio, mediante el envío de una nueva declaración a la Sociedad, por mano o a través de correo electrónico dirigido al Gerente General de la Sociedad, afirmando que no ha sido necesario informar otros cambios entre la última declaración realizada y la correspondiente actualización. Es responsabilidad del firmante y no de la Sociedad informar dicho cambio.

<i>Firma Cliente</i>	
<i>Santiago,</i>	

Formulario IV.1 - Declaración de Personas Expuestas Políticamente (PEP) Para Clientes Personas Naturales

I. Identificación de personas expuestas políticamente:

Tipo de PEP:	☐	PEP Titular
	☐	PEP Secundario
	Motivo: _____	

PEP Secundario: Respecto a un PEP titular, el PEP secundario puede ser el cónyuge o pariente hasta el 2do grado de consanguinidad y/o hayan celebrado algún pacto de actuación conjunta con el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

SI CORRESPONDE A UNA PEP TITULAR, SE DEBE COMPLETAR SÓLO CARGO, ORGANISMO PÚBLICO Y FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO DE CARGO.

Nombre PEP			
RUT PEP			
Cargo			
Organismo público			
Fecha inicio cargo		Fecha término cargo	
Firma Cliente			

USO EXCLUSIVO COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

- ☐ Autorización de la alta gerencia para establecer relación con PEP titulares o secundarios
- ☐ Autorización de la alta gerencia para seguir manteniendo relaciones con PEP titulares o secundarios.

Nombre revisor
Cumplimiento

Firma

Nombre aprobador
alta gerencia

Firma